

**LINEAMIENTOS PARTICULARES QUE ESTABLECEN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS
QUE DEBEN HABER CUMPLIDO LOS CANDIDATOS AL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR
EMÉRITO Y PROFESOR DISTINGUIDO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS BÁSICAS E
INGENIERÍA**

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 237 y 248 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la UAM (RIPPPA) otorgan al Consejo Divisional la facultad de solicitar al Rector General que proponga al Colegio Académico las candidaturas a los nombramientos de Profesor Emérito y Profesor Distinguido;
- II. Que la fracción I de los artículos 236 y 247, del RIPPPA, establece que para el nombramiento de Profesor Emérito y de Profesor Distinguido, respectivamente, debe satisfacerse, entre otros, el requisito de *sobresalir especialmente en el desempeño de las funciones académicas*;
- III. Que el artículo 253-I del mismo RIPPPA, define los criterios que deben obtener los nombramientos de Profesor Emérito y Profesor Distinguido.
- IV. Que es facultad del Consejo Divisional orientar a la comunidad sobre las características que deben reunir los candidatos a Profesor Emérito y Profesor Distinguido; y
- V. Que es competencia del Consejo Divisional la emisión de lineamientos particulares para el desarrollo y funcionamiento de la División.

El Consejo Divisional emite los siguientes Lineamientos Particulares que Establecen las Actividades Académicas que Deben Haber Cumplido los Candidatos al Nombramiento de Profesor Emérito y Profesor Distinguido de La División de Ciencias Básicas e Ingeniería.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos particulares tienen por objeto establecer las actividades académicas que se considerarán relevantes para el análisis, discusión y resolución de las solicitudes que el Consejo Divisional de CBI reciba de los miembros de la comunidad académica, para proponerlos como candidatos al nombramiento de Profesor Distinguido o Profesor Emérito de la División de Ciencias Básicas e Ingeniería de la Unidad Iztapalapa.
2. Las actividades se analizarán integral y cualitativamente; se evitará que la cuantificación de las mismas determinen la procedencia o improcedencia de la solicitud.
3. Las actividades académicas referidas en el presente lineamiento deberán haberse realizado durante el servicio del candidato a la UAM.

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REQUERIDAS

4. El candidato deberá contar con un alto reconocimiento interno a su labor académica, la cual deberá ser también ampliamente apreciada al exterior de la Universidad. Asimismo, el candidato deberá haberse destacado en labores de vinculación.

5. Para considerar que el candidato cuenta con un alto reconocimiento interno será necesario que haya obtenido logros sobresalientes y consistentes en las actividades señaladas para los profesores titulares de tiempo completo en el artículo 7-4 del RIPPPA. En particular, se considerará:
 - I. La calidad del trabajo docente en el aula;
 - II. La creación, elaboración y revisión de planes y programas de estudio;
 - III. La tutoría y asesoría de alumnos de licenciatura y de posgrado;
 - IV. La formación y consolidación de grupos o líneas de investigación; y
 - V. La participación universitaria
6. El reconocimiento externo a la labor académica del candidato se documentará con logros importantes en:
 - I. Una producción académica sólida que se refleje en la calidad y número de artículos publicados en revistas de prestigio internacional, a juzgar por el factor de impacto dentro del campo del conocimiento, y en el número de citas relevantes a dichos artículos.
 - II. La participación en comités editoriales de revistas indexadas de circulación internacional y en comités científicos de congresos internacionales importantes;
 - III. La participación como conferencista en sesiones plenarias en eventos académicos internacionales u organizados por sociedades y asociaciones profesionales de alcance nacional;
 - IV. Haber realizado estancias de trabajo en universidades de prestigio, ya sea como profesor visitante, para asesorar tesis y participar como jurado, para impartir conferencias, cursos, talleres, etc.
 - V. Haber publicado artículos de revisión del estado del arte en su campo de especialidad;
 - VI. Haber obtenido premios y reconocimientos nacionales e internacionales;
 - VII. Haber publicado libros en su campo de especialidad en editoriales nacionales o internacionales de prestigio;
 - VIII. Haber obtenido y explotado patentes de su autoría, o derechos de autor de programas computacionales,
 - IX. Haber editado libros en editoriales nacionales o internacionales de prestigio;
 - X. La participación en otras actividades académicas o profesionales que impliquen una distinción o reconocimiento a sus contribuciones
7. El reconocimiento a las labores de vinculación del candidato se documentará con logros importantes en:
 - I. La participación sistemática en la promoción de la Universidad en general, y de los programas de licenciaturas y posgrados a los que está asociado en particular;

- II. La participación sistemática en la promoción nacional e internacional de su campo de investigación;
 - III. La promoción de convenios con instituciones de educación superior, así como con otro tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
 - IV. La obtención de recursos financieros o en especie para beneficio de la Universidad;
 - V. La participación como asesor en empresas, organizaciones sociales o gubernamentales de importancia vinculadas a la Universidad;
 - VI. Ser miembro honorario o haber sido presidente de sociedades profesionales reconocidas;
8. El candidato a Profesor Emérito deberá haber mantenido el alto nivel de desempeño académico al menos durante 30 años, que es el tiempo señalado en la fracción II del artículo 236 del RIPPPA.
9. El candidato a Profesor Distinguido deberá haber mantenido el alto nivel de desempeño académico al menos durante 5 años, que es el tiempo señalado en la fracción II del artículo 247 del RIPPPA.

DEL PROCEDIMIENTO

10. Los proponentes deberán entregar al Secretario del Consejo Divisional, además de la carta de solicitud, el currículum vitae en extenso del candidato con la documentación probatoria relevante.
11. El Director podrá considerar la formación de una Comisión adhoc que analice y dictamine las candidaturas con las observaciones y recomendaciones pertinentes antes de someterlas al pleno del Consejo Divisional.

***Aprobado en la Sesión No. 365, celebrada el 22 de febrero de 2006.
Consejo Divisional de CBI***